

**Ordenanza número 29****Reglamento - Ordenanza Reguladora del Ejercicio de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente****Preámbulo**

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, identificada con la que se viene realizando en mercadillos o mercados ocasionales, tiene una auténtica tradición en los pueblos de España. Lo mismo podría afirmarse, de la venta en régimen ambulante, hoy cada vez más frecuente. Una y otra actividad, que han venido desempeñando una función primordial en la vida municipal, han sido reguladas hasta ahora en forma muy genérica por los Ayuntamientos.

De ahí la oportunidad de la publicación del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, que regula la venta ambulante y la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

El Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, trata de establecer un marco legal, que, eliminando la venta callejera pirata, reserve la venta ambulante en mercadillos y ferias para el comerciante legalmente autorizado, y, por ello, se deberá vigilar muy especialmente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dicha venta que establece el artículo 5º, tanto en materia de licencia fiscal, como de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

A este respecto, resulta de especial aplicación el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro - alimentaria, que en su artículo 19 (19.5 y 19.6) atribuye a las Corporaciones Locales tanto la incoación y tramitación de procedimientos sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta (Art. 3.3) como la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso la legislación de régimen local.

**Capítulo I. Disposiciones Generales Preliminares.****Artículo 1.**

El Ayuntamiento de La Font d'En Carròs, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º párrafo segundo del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, regula con las presentes normas el ejercicio de la venta que se realiza por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, que se ajustará en todo caso a los requisitos y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

**Artículo 2.**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tendrá carácter supletorio, para todos aquellos extremos o particularidades no previstos en la misma, el Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, la normativa específica que sobre la materia apruebe la Comunidad Autónoma y demás disposiciones complementarias de aquél.

**Artículo 3.**

No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

**Artículo 4.**

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrá prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

**Capítulo II. De la venta ambulante.****Artículo 5.**

Original : Vigencia 22-11-88

\* Modificación Vigencia 13 de Diciembre de 2009 (BOP N° 295-12/12/09)

Queda prohibida la venta ambulante callejera de toda clase de productos en el término municipal.

### **Capítulo III. De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.**

#### **\*Artículo 6.**

Queda prohibida la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos en calles o zonas distintas de las expresamente autorizadas, todo ello sin perjuicio de las excepciones que pudieran derivarse de la celebración de Sant Antoni y otros actos festivos.

#### **\*Artículo 7.**

*El mercadillo autorizado es el siguiente:*

| Denominación                  | Zona ubicación          | Fechas celebración                                | Horario            |
|-------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------|--------------------|
| Mercat de La Font d'En Carròs | Parc Tirant i Carmesina | Todos los miércoles y sábados no festivos del año | De 7 a 13:30 horas |

En esta ubicación se distinguirán dos zonas de puestos:

Zona A: que será la zona central, frente al edificio de servicios.

Zona B: resto del mercado.

*Estas zonas podrán ser modificadas por acuerdo de Alcaldía*

#### **Artículo 8.**

En este tipo de Actividad Comercial, la venta se realizará en camiones tienda o en puestos e instalaciones desmontables, que no podrán situarse delante de edificios de uso público, ni de establecimientos comerciales e industriales, ni de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten la circulación peatonal o viaria.

#### **Artículo 9.**

La autorización para poder vender en el mercadillo o mercado ocasional o periódico, quedará sujeta a los siguientes requisitos :

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que, para este tipo, prevea la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas y casetas de ventas y aparatos e instalaciones recreativas.
- c) En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- d) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando lo exija la cualidad del producto.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

#### **Artículo 10.**

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de esta clase de actividad comercial presentarán en el Registro General del Ayuntamiento solicitud especificando los productos que pretendan vender y acompañando la siguiente documentación :

- a) Original y fotocopia de la Licencia Fiscal de la actividad a desarrollar.
- b) Dos fotografías tamaño carnet.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

#### **Artículo 11.**

La autorización municipal para el ejercicio de una actividad, será :

1. Personal e intransferible ; en casos excepcionales y previa justificación, podrá hacerse cargo el cónyuge o familiar del titular en primer grado de consanguinidad o, en último caso, un asalariado del mismo que lo demuestre fehacientemente, y solamente durante el tiempo de imposibilidad justificada por parte del titular.

2. Tendrá validez de 1 año.

3. Contendrá indicación expresa acerca del lugar, días y horarios hábiles así como los productos autorizados.

4. Las autorizaciones municipales tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se incumplan las disposiciones de esta Ordenanza, a los términos de la propia autorización o se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro - alimentaria, no dando derecho en estos casos a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

5. La autorización para el ejercicio de esta clase de actividad comercial no da derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo faculta a estacionarse el tiempo necesario dentro del horario indicado.

#### **Artículo 12.**

1. La Alcaldía del municipio, previa comprobación del cumplimiento por el petionario de los requisitos que le sean aplicables entre los establecidos en el artículo citado, resolverá, lo procedente en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

2. Si se advirtiera que la solicitud presentada por el interesado no reúne los requisitos exigidos para su admisión a trámite, se requerirá al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al que reciba la notificación, subsane las deficiencias que se le señalen.

3. Durante este plazo de quince días, quedará suspendido el plazo establecido en el apartado dos de este artículo para la resolución gubernativa.

\*4. Se entenderá desestimada por silencio administrativo la autorización municipal interesada si transcurriese el plazo de un mes indicado sin que se hubiese notificado al interesado resolución alguna.

#### **Artículo 13.**

1. La adjudicación de los puestos se ajustará al siguiente orden de prioridades :

a) Vecinos de La Font d'En Carròs.

b) Vecinos de la Comarca de La Safor.

c) Restantes peticionarios, por riguroso orden de solicitud.

\*2. No podrán instalarse puestos en el mercado a partir de las 8:00 horas.

\*3. El titular que no ocupe su puesto durante tres semanas consecutivas o seis alternas , sin justificación alguna, perderá todos los derechos, excepto que haya satisfecho la tasa correspondiente al periodo de que se trate.

#### **\*Artículo 14.**

1. Los productos que pueden ser vendidos en los puestos de mercadillo son los que autorice la normativa correspondiente.

2. Todas las personas titulares de Autorización o Licencia Municipal deberán presentar o exhibir la misma a petición de cualquier Autoridad, Agente o Empleado municipal y deberán tener expuesta al público la consigna o control que pueda ordenar el Ayuntamiento. Toda negativa será considerada como defraudación sujeta a las responsabilidades a que hubiere lugar pudiendo llegar incluso al decomiso de los géneros.

3. Se vigilará y exigirá la colocación de carteles, , con los precios de los distintos productos, en lugar y con caracteres visibles por los consumidores.

#### **Capítulo IV. Otros supuestos de venta.**

**Artículo 15.**

Podrá autorizarse la venta en la vía pública o en mercadillos indicados durante más de dos días por semana, en las modalidades siguientes :

- a) La venta en la fachada de establecimientos permanentes.
- b) La venta de productos alimenticios perecederos de temporada.
- c) La venta directa por agricultores de sus productos.
- d) El reparto a domicilio de ventas realizadas o pedidos efectuados.

**Artículo 16.**

1. Para el ejercicio de tales modalidades de venta el comerciante deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

2. La venta por los propios agricultores se les exigirá la correspondiente Autorización Municipal.

3. A estos últimos únicamente se les exigirá la correspondiente Autorización Municipal.

**Artículo 17.**

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

**Artículo 18.**

La Instalación y control de las modalidades de ventas autorizadas, deberá atenerse al cumplimiento de los requisitos siguientes :

1. Haber obtenido la previa y preceptiva licencia municipal.

2. Cumplir las condiciones que, en cada caso, se determinen por la Alcaldía - Presidencia, en Resolución firme.

**Capítulo V. Inspección y sanción.****\*Artículo 19.**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente ordenanza y, especialmente , de las exigencias y condiciones higiénico- sanitarias.

Por su parte los vendedores deberán observaren cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuario. Igualmente estarán obligados a depositar en los contenedores que se encuentren en las inmediaciones de donde se celebra el mercado todos los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial.

**Artículo 20.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente, con lo previsto en el capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agro - alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

**Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza, adaptada a las normas del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, deroga los acuerdos municipales sobre esta materia adoptados en sesión plenaria de 01.07.83.

**Disposición Final.**

Esta Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites establecidos en artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desde el momento en que se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se

refiere el artículo 65.2 y mantendrá su vigencia en tanto por el Ayuntamiento Pleno no se acuerde su modificación o denegación posterior.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1987.